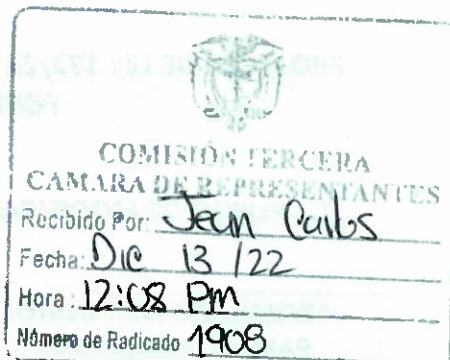


Bogotá D.C., diciembre 2022

INFORME DE SUBCOMISIÓN

Honorable Representante
LUVI KATHERINE MIRANDA
Presidente Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: Dic 13 / 22
Hora: 12:08 PM
Número de Radicado: 1908

Referencia: Informe de la Subcomisión para estudiar el Proyecto de Ley 172/22 Cámara “por medio de la cual se crea la Tasa pro Formación y Talentos deportivos”

Respetada Presidenta,

En cumplimiento de la designación de la Mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente y, de acuerdo con lo dispuesto en la sesión del día miércoles 23 de noviembre de 2022, nos permitimos presentar el informe de la subcomisión nominada para el estudio del proyecto de ley 172 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crea la Tasa pro formación y talentos deportivos” integrada por los Honorables Representantes: Sandra Bibiana Aristizabal Saleg, Saray Elena Robayo Bechara, Irma Luz Herrera Rodríguez y Yamil Hernando Arana Padaui.

En ese sentido los miembros de la subcomisión proceden a rendir el presente informe ante la Comisión Tercera, el cual se conforma de la siguiente manera:

1. Pliego de Modificaciones
2. Justificación.
3. Proposición.

INFORME DE SUBCOMISIÓN

PROYECTO DE LEY 172/22 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO FORMACIÓN Y TALENTOS DEPORTIVOS”

1. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	ARTICULADO MODIFICADO POR LA SUBCOMISIÓN	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la práctica del deporte a través de la apropiación de recursos destinados al fortalecimiento del acceso a la formación deportiva y el fomento de programas y estrategias que permitan identificar y seleccionar nuevos talentos deportivos en el territorio nacional y del mismo modo que permitan perfeccionar la reserva deportiva.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la práctica del deporte a través de la apropiación de recursos destinados al fortalecimiento del acceso a la formación deportiva y el fomento de programas y estrategias que permitan identificar, seleccionar, desarrollar y perfeccionar nuevos talentos deportivos en el territorio nacional y del mismo modo que permitan perfeccionar la reserva deportiva.</p>	<p>Se modifica de acuerdo al concepto del Ministerio del Deporte.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos. Créase la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos, recursos que serán administrados por el Ministerio del Deporte, destinados al fortalecimiento de los programas, estrategias y políticas de formación deportiva, descubrimiento de nuevos talentos deportivos, nombramiento y capacitación de profesores o entrenadores de ligas, clubes y escuelas deportivas en todas las disciplinas deportivas.</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos. Créase la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos, recursos que serán administrados por el Ministerio del Deporte, destinados al fortalecimiento de los programas, estrategias y políticas de formación deportiva, descubrimiento de nuevos talentos deportivos, capacitación de profesores o entrenadores de ligas, clubes y escuelas deportivas en todas las disciplinas deportivas.</p>	<p>Sin modificación</p>

<p>ARTÍCULO 3°. Destinación específica. Los recursos recaudados por la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos deberán destinarse exclusivamente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un porcentaje de hasta el 15%, será destinado a la implementación de programas y estrategias que permitan la identificación y selección de nuevos talentos deportivos y el óptimo desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con habilidades para la práctica deportiva y potencial de alto rendimiento. 2. Un porcentaje de hasta el 30%, será destinado a la construcción de nuevos escenarios deportivos y el mantenimiento de los escenarios deportivos en todo el territorio nacional. 3. Un porcentaje de hasta el 25%, será destinado al nombramiento o contratación de entrenadores o profesores en cada disciplina deportiva de las ligas, clubes afiliados y escuelas deportivas. En los cuales se 	<p>ARTÍCULO 3°. Destinación específica. Los recursos recaudados por la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos deberán destinarse exclusivamente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un porcentaje de hasta el 15%, será destinado a la implementación de programas y estrategias que permitan la identificación y selección de nuevos talentos deportivos y el óptimo desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con habilidades para la práctica deportiva y potencial de alto rendimiento. 2. Un porcentaje de hasta el 30%, será destinado a la construcción de nuevos escenarios deportivos y el mantenimiento de los escenarios deportivos en todo el territorio nacional. 3. Un porcentaje de hasta el 25%, será destinado al nombramiento a la contratación de entrenadores o profesores en cada 	<p>Se agrega un párrafo mediante el cual se delega al Ministerio de Deporte precisar los criterios que se tendrán en cuenta para la asignación de los recursos recaudados por la tasa. De esta forma, se controla la trazabilidad de los recursos asignados, así como la ejecución efectiva de los mismos.</p> <p>Se elimina el nombramiento en el numeral tercero, ya que esto implica ampliación de plantas de personal.</p>
--	--	--

<p>priorizará a los jóvenes deportistas o con habilidades deportivas.</p> <p>4. Un porcentaje de hasta el 20%, será destinado como apoyo económico para los gastos asociados a la participación de atletas y deportistas de las federaciones, ligas departamentales en las diferentes competencias a nivel nacional e internacional de las distintas disciplinas deportivas.</p> <p>5. Un porcentaje de hasta el 10%, será destinado a programas y estrategias de capacitación y profesionalización de jóvenes con habilidades deportivas, atletas o deportistas en retiro.</p>	<p>disciplina deportiva de las ligas, clubes afiliados y escuelas deportivas. En los cuales se priorizará a los jóvenes deportistas o con habilidades deportivas.</p> <p>4. Un porcentaje de hasta el 20%, será destinado como apoyo económico para los gastos asociados a la participación de atletas y deportistas de las federaciones, ligas departamentales en las diferentes competencias a nivel nacional e internacional de las distintas disciplinas deportivas.</p> <p>5. Un porcentaje de hasta el 10%, será destinado a programas y estrategias de capacitación y profesionalización de jóvenes con habilidades deportivas, atletas o deportistas en retiro.</p> <p>PARÁGRAFO: <u>El Ministerio de Deporte en un plazo máximo de 6 meses, presentará los criterios de focalización y priorización tanto de los beneficiarios directos, así como de las</u></p>	
---	--	--

	<u>entidades que podrán acceder a estos recursos.</u>	
<p>ARTÍCULO 4°. Hecho generador. El ingreso de mercancías al territorio nacional aduanero.</p> <p>Parágrafo. La Tasa pro Formación y Talentos Deportivos a la que se refiere la presente ley, no modifica ningún programa de desgravación preferencial vigente. Se aplicará sin perjuicio de las disposiciones especiales resultantes de tratados o acuerdos internacionales a los que se haya adherido o se adhiera el Estado Colombiano.</p>	<p><u>ARTÍCULO 4°. Hecho generador. Será la importación y/o producción de soluciones líquidas, con o sin nicotina, que serán consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y las que serán consumidas como tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO:</u></p> <p><u>En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.</u></p>	<p>Se hace más específico el hecho generador, limitando las mercancías que serán gravadas con la tasa, tanto al ingreso de estos dispositivos al país como a la producción nacional de los mismos.</p> <p>Adicionalmente, se agrega un parágrafo único con el fin de hacer precisión respecto al momento de causación del gravamen.</p>
<p>ARTÍCULO 5° Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es el Ministerio del Deporte.</p>	<p>ARTÍCULO 5° Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es el Ministerio del Deporte</p>	<p>Sin modificación</p>

<p>ARTÍCULO 6°. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es toda persona natural o jurídica que ingrese mercancías al territorio nacional aduanero.</p> <p>Parágrafo. Serán agentes retenedores de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos la Dirección Seccional de Aduanas e Impuestos o las Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es toda persona natural o jurídica que <u>importe y/o produzca cigarrillos electrónicos o vapeadores, así como las soluciones líquidas, con o sin nicotina, que serán consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores.</u></p> <p>Parágrafo. Serán agentes retenedores de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos la Dirección Seccional de Aduanas e Impuestos o las Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía.</p>	<p>Se modifica el artículo atendiendo el cambio realizado en el hecho generador.</p>
<p>ARTÍCULO 7°. Base gravable. La base gravable sobre la cual se liquida la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos se determinará de conformidad con el peso en toneladas de mercancías reportada en la declaración de importación.</p>	<p><u>ARTÍCULO 7°. Base gravable. La base gravable sobre la cual se liquida la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos se determinará del componente ad-Valorem, el cual se calculará sobre el valor registrado en la declaración de importación de los consumibles de tabaco calentado, de otros productos de tabaco consumidos mediante modalidades sin combustión y de las soluciones líquidas (con o sin nicotina), incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables.</u></p> <p><u>En el caso de la producción nacional, se calculará sobre el</u></p>	<p>Se cambia la base gravable teniendo en cuenta el valor registrado en la declaración de importación del producto individual. Lo anterior, como consecuencia del cambio del hecho generador.</p>

	<u>valor de comercialización en fábrica.</u>	
<p>ARTÍCULO 8°. Tarifa. La tarifa de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos será de 5 UVT vigentes por tonelada de las importaciones que ingrese a territorio aduanero nacional.</p> <p>La tarifa será cobrada con la nacionalización y legalización de las importaciones que ingresen al territorio aduanero nacional y se pagará en la misma declaración de importación.</p>	<p><u>ARTÍCULO 8°. Tarifa. La tarifa de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos será del 10% del valor registrado en la declaración de importación de la mercancía.</u></p>	<p>Se cambia por una tarifa en donde se aplica el 10% sobre el valor de la unidad del producto declarado. Esto, atendiendo la naturaleza del cambio del hecho generador.</p>
<p>ARTÍCULO 9°. Del recaudo. El Ministerio del Deporte creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Talentos y Formación Deportiva. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.</p> <p>Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. Del recaudo. El Ministerio del Deporte creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Talentos y Formación Deportiva. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.</p> <p>Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
	<p>ARTÍCULO 10°. El Ministerio de Deporte tendrá que presentar un informe anual a la Comisión Tercera de la Cámara de</p>	<p>Se agrega un nuevo artículo por medio del cual se propende por un control y seguimiento de los recursos y</p>

	Representantes que dé cuenta de los resultados obtenidos con los recursos Tasa Pro Talentos y Formación Deportiva.	la adecuada ejecución de los mismos.
ARTÍCULO 10°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias	ARTÍCULO 11°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias	Se modifica numeración

4. JUSTIFICACIÓN

Hoy día en el mercado colombiano, estos productos se encuentran diferenciadas en dos categorías: Los Productos de Tabaco Calentado (PTC) que incluyen los Sistemas Electrónicos de Tabaco para Calentar y los Cigarrillos de Tabaco Desechables para Calentar; y por otro lado los Vaporizadores Personales que incluyen los vapeadores con y sin nicotina. Los cuales pueden ser adquiridos fácilmente en supermercados, tiendas especializadas de vapeo o por medio de la compra electrónica virtual. Como se reconoce en el *"Estudio de FEDESARROLLO para la Federación Nacional de Departamentos, sobre productos de tabaco calentado, cigarrillos electrónicos y sistemas con y sin nicotina"*, aunque no se conoce a ciencia cierta la relevancia del comercio electrónico de vapeadores en Colombia, de acuerdo con las entrevistas a profundidad realizadas, es probable que este sea cada vez mayor y sea el canal de distribución más común de acuerdo con el tipo de consumidor y las nuevas tendencias de mercado. Lo anterior, soportado también por las cifras de Euromonitor (2020) las cuales determinan que el crecimiento del comercio electrónico en el país fue del 340% entre el 2015 y 2020¹. Se encuentra de igual manera que, "BAT" (vuse), "Glu Vape S.A.S" y "Relx International", son las empresas que, a corte del año 2021, se registraron como los mayores productores e importadores tanto de insumos como de vapeadores y cigarrillos electrónicos.

Para ir en concordancia con el objetivo del Proyecto de Ley, se llegó a la conclusión entre los Representantes que comprenden la subcomisión que poner una tasa del valor del 10% del valor registrado en la declaración de importación de la mercancía que se pretende

¹ información Recuperada del Centro de investigación Económica y Social (FEDESARROLLO)
https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4225/Repor_Octubre_2021_Zapata_et_al.pdf?sequence=4&isAllowed=y

gravar, teniendo en cuenta que cigarrillos electrónicos o vapeadores, tienen una incidencia negativa estrecha y directa con la salud de los colombianos y se pretende reducir el consumo de los mismos, sabiendo que el consumo de cigarrillos electrónicos o vapeadores con nicotina se ha presentado como una alternativa al consumo de tabaco o cigarrillo tradicional. Al indagar por su consumo, el 5,0% de las personas de 12 a 65 años en el total nacional informaron haberlo hecho alguna vez en la vida, 7,1% de los hombres y 3,1% de las mujeres. Por rangos de edad, la estimación más alta se encontró en el rango de 18 a 24 años con 11,9% en vida y 1,7% al mes², y frente a la edad de inicio de consumo de cigarrillos electrónicos o vapeadores, para el total nacional fue de 23,2 años en el promedio, 20 años para el 50% de la población, 17 años para el 25% y 27 años para el 75%. como se puede observar en la gráfica 1 referente a la prevalencia del consumo de cigarrillos electrónicos, según el sexo y rangos de edad (discriminado en la población de 12 a 65 años de edad).

Total nacional 2019

Consumo de cigarrillos electrónicos o vapeadores con nicotina	Prevalencia			
	Vida		Mes	
	%	Intervalo de confianza %	%	Intervalo de confianza %
Total	5,0	+/-0,3	0,7	+/-0,1
Sexo				
Hombres	7,1	+/-0,5	1,0	+/-0,2
Mujeres	3,1	+/-0,3	0,4	+/-0,1
Rangos de edad				
12-17 años	6,7	+/-1,1	0,5*	+/-0,2
18-24 años	11,9	+/-1,0	1,7*	+/-0,4
25-34 años	6,3	+/-0,7	0,8*	+/-0,3
35-44 años	3,0	+/-0,5	0,5*	+/-0,2
45-65 años	1,1	+/-0,2	0,2*	+/-0,1

Fuente: DANE, Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas – 2019

* Contiene datos con baja precisión, debido a que las prevalencias son muy bajas y los CVE superan el 35%.

Gráfica 1

Afectaciones en la salud por el consumo cigarrillos electrónicos, vapeadores y similares

Si bien es reciente el uso de los cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos similares, se pueden determinar las afectaciones en la salud a corto y mediano plazo. Al respecto, el Ministerio de Sanidad de España, destacó que los efectos negativos del consumo de estos dispositivos se asocian con intoxicaciones, afecciones en las vías respiratorias - similares a las afectaciones generadas por el humo del tabaco- e incluso, la generación de cáncer a

²Datos estadísticos recuperados de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/encspa/bt-encspa-2019.pdf>

causa de los líquidos y las emisiones provenientes de los dispositivos ³. En este mismo sentido, en Colombia, el Ministerio de Salud ha precisado que el uso de estos dispositivos se asocia con un mayor riesgo de sufrir un infarto, así como padecer de afecciones bronquiales y respiratorias a causas del vapor e intoxicaciones. Además, es considerado como un factor generador de adicciones, como consecuencia de la nicotina que contienen algunos de los dispositivos ⁴.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el uso de estos productos emite propilenglicol, partículas PM2.5, nicotina y sustancias cancerígenas, que pueden contaminar los espacios cerrados y afectar a las personas que pese a no consumir estos productos, se pueden ver afectados al inhalar el vapor proveniente de los mismos.

El deporte como promotor de una vida saludable

El deporte permite que desde muy pequeños los niños adquieran disciplina, integración social y valores. La práctica de deporte en grupo permite que los niños comprendan la importancia de las normas, adquieren respeto por las reglas y se afianza la autoestima social. En los jóvenes y en los niños la formación deportiva permite que adquieran comportamientos positivos, valores y hábitos de vida saludable.

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud - OMS, la ausencia de actividad física y de hábitos deportivos es uno de los principales factores de riesgo de mortalidad por enfermedades no transmisibles y agrega que *“las personas con un nivel insuficiente de actividad física tienen un riesgo de muerte entre un 20% y un 30% mayor en comparación con las personas que alcanzan un nivel suficiente de actividad física”* ⁵. Es por esa razón que la Organización recomienda que los países y las comunidades deben adoptar medidas para

³ Ministerio de Sanidad de España. (2022). *Informe sobre los cigarrillos electrónicos: situación actual, evidencia disponible y regulación*. Recuperado de: <https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/proteccionSalud/tabaco/docs/InformeCigarrilloselectronicos.pdf>

⁴ Ministerio de Salud. *Lo que debes conocer sobre los cigarrillos electrónicos*. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abece-general-cigarrillos-electronicos.pdf>

⁵ Organización Mundial de la Salud - OMS. (2022). *Actividad física*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

que las personas tengan más oportunidades para acceder al campo deportivo e incrementar la actividad física.

Por lo anterior, se debe tomar en cuenta que el deporte se convierte en un aliado en la prevención, tratamiento y reducción de mortalidad por enfermedades no transmisibles (como hipertensión arterial, dislipidemia, enfermedades cardio-cerebrovasculares, diabetes tipo 2 y algunos tipos de cáncer), lo cuales son responsables de la mayor cantidad de muertes en Colombia y en el mundo. Al respecto, se estima que realizar actividad física podría evitar entre cuatro y cinco millones de muertes prematuras en el mundo⁶ y siendo conscientes que también ayudaría a reducir los costos en salud asociados a las muertes, lo cual permitiría hacer una mejor inversión en planes de prevención y tratamiento oportuno.

Recaudo estimado de acuerdo a los cambios efectuados en la ponencia

Según el “Estudio de FEDESARROLLO para la Federación Nacional de Departamentos, sobre productos de tabaco calentado, cigarrillos electrónicos y sistemas con y sin nicotina”, desde el año 2018 al primer semestre del 2021, han entrado más de 600.000 dispositivos electrónicos para vapeo en Colombia⁷, teniendo en cuenta que como se ha mencionado la mayoría de estas importaciones han sido efectuadas por empresas productoras y tiendas de vapeo que también han participado de este mercado. El número de unidades declaradas en la aduana durante el primer semestre del 2021 ha superado en un 44% las registradas durante todo el 2020, siendo la cifra más alta jamás vista en el país.

En particular para el primer semestre del año 2021, se calcula que ingresaron al país un aproximado de 317.948 de dispositivos para el vapeo. En estos términos, bajo la hipótesis de que el valor recaudado por la tasa de cada dispositivo, corresponda a \$5.000 (el 10% del valor del dispositivo), el recaudo estimado sería de 1.589.740.000 aproximadamente, tomando en cuenta la cifra de importación reportada en el primer semestre del 2021.

⁶ O'Lee IM, Shiroma EJ, Lobelo F, Puska P, Blair SN, Katzmarzyk PT, et al. *Effect of physical inactivity on major non-communicable diseases worldwide: An analysis of burden of disease and life expectancy*. Lancet. 2012;380(9838):219–29.

⁷ recuperado de Estudio de FEDESARROLLO para la Federación Nacional de Departamentos https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4225/Repor_Octubre_2021_Zapata_et_al.pdf?sequence=4&isAllowed=y

5. PROPOSICIÓN

Una vez reunidos los integrantes de la subcomisión y con base en los argumentos expresado en el debate del proyecto de ley el pasado 23 de noviembre de 2022, nos permitimos proponer de manera respetuosa a los honorables representantes de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el siguiente texto para la discusión y votación en PRIMER DEBATE al proyecto de ley 172 de 2022 Cámara – “Por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos” con las modificaciones efectuadas.

Firman los Honorables Congresistas,


JULIANA ARAY FRANCO

Representante a la Cámara por Bolívar


SANDRA ARISTIZABAL SALEG

Representante a la Cámara por


SARAY ROBAYO BECHARA

Representante a la Cámara por Córdoba


IRMA LUZ HERRERA

Representante a la Cámara por


YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI

Representante a la Cámara por Bolívar

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 172 DE 2022 CÁMARA.

“POR MEDIO DE LA CUA SE CREA LA TASA PRO FORMACIÓN Y TALENTOS DEPORTIVOS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la práctica del deporte a través de la apropiación de recursos destinados al fortalecimiento del acceso a la formación deportiva y el fomento de programas y estrategias que permitan identificar, seleccionar, desarrollar y perfeccionar nuevos talentos deportivos en el territorio nacional y del mismo modo que permitan perfeccionar la reserva deportiva.

ARTÍCULO 2°. Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos. Créase la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos, recursos que serán administrados por el Ministerio del Deporte, destinados al fortalecimiento de los programas, estrategias y políticas de formación deportiva, descubrimiento de nuevos talentos deportivos, capacitación de profesores o entrenadores de ligas, clubes y escuelas deportivas en todas las disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 3°. Destinación específica. Los recursos recaudados por la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos deberán destinarse exclusivamente a:

1. Un porcentaje de hasta el 15%, será destinado a la implementación de programas y estrategias que permitan la identificación y selección de nuevos talentos deportivos y el óptimo desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con habilidades para la práctica deportiva y potencial de alto rendimiento.
2. Un porcentaje de hasta el 30%, será destinado a la construcción de nuevos escenarios deportivos y el mantenimiento de los escenarios deportivos en todo el territorio nacional.
3. Un porcentaje de hasta el 25%, será destinado a la contratación de entrenadores o profesores en cada disciplina deportiva de las ligas, clubes afiliados y escuelas deportivas. En los cuales se priorizará a los jóvenes deportistas o con habilidades deportivas.
4. Un porcentaje de hasta el 20%, será destinado como apoyo económico para los gastos asociados a la participación de atletas y deportistas de las federaciones, ligas

departamentales en las diferentes competencias a nivel nacional e internacional de las distintas disciplinas deportivas.

5. Un porcentaje de hasta el 10%, será destinado a programas y estrategias de capacitación y profesionalización de jóvenes con habilidades deportivas, atletas o deportistas en retiro.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Deporte en un plazo máximo de 6 meses, presentará los criterios de focalización y priorización tanto de los beneficiarios directos, así como de las entidades que podrán acceder a estos recursos.

ARTÍCULO 4°. Hecho generador. Será la importación y/o producción de soluciones líquidas, con o sin nicotina, que serán consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y las que serán consumidas como tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión.

PARÁGRAFO: En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

ARTÍCULO 5° Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es el Ministerio del Deporte

ARTÍCULO 6°. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es toda persona natural o jurídica que importe y/o produzca cigarrillos electrónicos o vapeadores, así como las soluciones líquidas, con o sin nicotina, que serán consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores.

PARÁGRAFO: Serán agentes retenedores de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos la Dirección Seccional de Aduanas e Impuestos o las Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía.

ARTÍCULO 7°. Base gravable. La base gravable sobre la cual se liquida la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos se determinará del componente ad-Valorem, el cual se calculará sobre el valor registrado en la declaración de importación de los consumibles de tabaco calentado, de otros productos de tabaco consumidos mediante modalidades sin combustión y de las soluciones líquidas (con o sin nicotina), incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables.

En el caso de la producción nacional, se calculará sobre el valor de comercialización en fábrica.

ARTÍCULO 8°. Tarifa. La tarifa de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos será del 10% del valor registrado en la declaración de importación de la mercancía.

ARTÍCULO 9°. Del recaudo. El Ministerio del Deporte creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Talentos y Formación Deportiva. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ley.

ARTÍCULO 10°. El Ministerio de Deporte tendrá que presentar un informe anual a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes que dé cuenta de los resultados obtenidos con los recursos Tasa Pro Talentos y Formación Deportiva.

ARTÍCULO 11°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firman los Honorables Congressistas,



JULIANA ARAY FRANCO

Representante a la Cámara por Bolívar


SANDRA ARISTIZABAL SALEG

Representante a la Cámara por


SARAY ROBAYO BECHARA

Representante a la Cámara por Cordoba


IRMA LUZ HERRERA

Representante a la Cámara por


YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI

Representante a la Cámara por Bolívar

